Província de Córdoba, 18 de Septiembre de 2018.

Sres.

GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A Ruta Provincial A 171 S/N., Alejandro Roca, Provincia de Córdoba.

REF: OFERTA SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL

De nuestra consideración:

El que suscribe, AGROSUR S.R.L, CUIT 30-70809844-9, representado por Tomas Eduardo Cavanagh DNI Nº 10.155.491, con domicilio comercial en Ruta Panamericana Km. 49.5 Edif. Paralelo 50 Sur 3º piso, oficina 307, de la Ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, en adelante "OFERENTE", me dirijo a Uds. a los efectos de remitir a la empresa Golden Peanut and Tree Nuts S.A., con domicilio en Ruta A 171, de la Localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, en adelante "GPA", para su consideración y evaluación la siguiente OFERTA irrevocable que se indica como Anexo I, de SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL POR UNA SOLA COSECHA, en adelante la "OFERTA", respecto del inmueble rural que más adelante se detalla

De resultar aceptada la presente OFERTA, la relación comercial que surja se regirán de acuerdo con los términos y condiciones que se indican en la OFERTA, y por las disposiciones del artículo 39 de la Ley 13.246, texto según Ley 22.298, Decreto 8130/63 y, supletoriamente, por la legislación vigente aplicable a la materia. De lo contrario, la presente OFERTA no surtirá efecto alguno entre las partes y, en consecuencia, no tendrán derecho a reclamar indemnización por concepto alguno.

La presente OFERTA se realiza por un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente.

La OFERTA se considerará aceptada por GPA, si

dentro de los 15 (quince) días hábiles de recibida, GPATN deposita o transfiere a la cuenta bancaria del OFERENTE la suma de pesos quinientos (\$ 500) los que se tomarán a cuenta de las sumas señaladas en el Anexo I.

JULIETAM

Sin otro particular los saludamos atentamente,

se ratifica y firma el presente.

La atestación de la Presente se realiza en Sello Notarial Nº

DAMOZY/36145 Pilar (B) 18/09/18

ETA MONSONIS



DAA024136145



NSONIC

CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

3

1

2

4

5

7

8

9

10

11 12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

Libro de Requerimientos Nº 97; Acta Nº 224; Folio Nº 224.- JULIETA MONSONIS, en mi carácter de Notaria Titular del Registro número 10 del Partido de Pilar, CER-TIFICO que la firma que obra en el documento que antecede, es auténtica y fue puesta en mi presencia, con fecha 18 de septiembre de 2018, por la siguiente persona, mayor de edad, hábil, a quien identifico en los términos del artículo 306 inc. A del C.C y C.- Tomás Eduardo CAVANAGH, arg., nac. 15/1/52, DNI 10.155.491, casado, en nombre y representación y en su carácter de socio gerente de "AGROSUR S.R.L.", con domicilio legal San Martín 230, Carnerillo, Pcia. Córdoba, según Estatuto Social otorgado por instrumento privado del 29/07/02, inscripto en el Registro Público de Comercio de Córdoba, en el Protocolo de Contrato y Disoluciones, bajo la Matrícula 4974-B, el 21/3/03, y Reforma otorgada por instrumento privado del 8/2/06 con firmas certificadas el 14/2/06, inscripto en el Registro Público de Comercio de Córdoba, en el Protocolo de Contrato y Disoluciones, bajo la Matrícula 4974-B1, el 23/10/06, de donde surge el carácter invocado por el compareciente, con facultades suficientes, según documentación que en original tuve a la vista, doy fe.- Se certifica la firma en oferta subarrendamiento accidental, cuyo contenido no se certifica .- PILAR, BUENOS AIRES, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

> JULIETA MONSONIS NOTARIA

DAA024136145

TULLET

Anexo I

Términos y Condiciones

PRIMERA- INMUEBLE SUBARRENDADO: En el supuesto que la presente OFERTA resulta aceptada, El OFERENTE se compromete a entregar en locación accidental por una sola cosecha de maní a GPATN una fracción de setenta y siete hectáreas (77 Has.) del inmueble conocido como establecimiento "SANTA URSULA", que consta de un total de un mil trescientas nueve hectáreas setenta y tres metros cuadrados (1.309 Has. 73 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. Fernandez Echenique Mariana, CUIT 27-37275184-9, Fernandez Echenique Joaquín, CUIT 20-37275185-2, Picco Juan Pablo, CUIT 20-27897866-5 y Picco Maria Cecilia, CUIT 27-31042819-7, con usufructo a favor de los Sres. Luis Fernandez Echenique, CUIT 20-08473606-7 y Cecilia Fernandez Echenique, CUIT 27-05393420-5. El inmueble está situado a quince kilómetros aproximados al sur de la Localidad de Mattaldi, Pedanía Jagüeles, Departamento General Roca, Provincia de Córdoba, Código Postal 6271, y se encuentra inscripto bajo la Cuenta Nº 150219400235, 150216996862, 150219441811, N°1502004630315600000, Catastral Nomenclatura 150219441829. 1502004630306000000, 1502004630326100000, 1502004630286200000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de setenta y siete hectáreas (77 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de setenta y siete hectáreas (77 Has.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°36′51.99" S, 64°09′22.6" W. 34°36′53.2′′ S, 64°11′01.02′′ W. 34°37′08.13′′ S, 64°09′55.41′′ W

El OFERENTE adjunta fotocopia de la escritura de dominio del referido inmueble, donde consta la inscripción registral del dominio, linderos y demás datos descriptivos del mismo que se incorpora como integrante de la presente OFERTA, identificado como Anexo I.

SEGUNDA- PRECIO: En caso de resultar aceptada la OFERTA, se estipula como precio del arrendamiento de la fracción, la suma de Dólares Estadounidenses ochocientos (U\$S 800) por hectárea, haciendo un total por todo lo arrendado de Dólares Estadounidenses, sesenta y un mil seiscientos (U\$S 61.600,00). Dicho pago deberá eventualmente efectuarse en su equivalente en PESOS, de acuerdo a la cotización del dólar estadounidense Banco de la Nación Argentina, tipo comprador, cotización divisa,

informado en la pantalla <u>www.bna.com.ar</u>, vigente al día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura.

El pago debería ser realizado dentro de los 12 (doce) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la factura, quedando El OFERENTE obligado a entregar a GPATN la correspondiente factura a más tardar el día 30 de Abril de 2019. El pago se considerará efectuado al momento de la entrega del cheque o acreditación de transferencia bancaria, según corresponda.

La factura deberá ser presentada en el domicilio de GPATN indicado en el encabezado de la presente OFERTA.

TERCERA- PLAZO DE DURACIÓN: De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, la presente OFERTA se realiza para la explotación accidental de una cosecha de maní del ciclo agrícola 2018/2019, la que daría comienzo a partir del día de aceptación de la presente OFERTA, fecha a partir de la cual el OFERENTE se compromete y obliga a hacer entrega del inmueble objeto de la presente totalmente libre de ocupantes y/o cosas a los fines del cumplimiento de la explotación; quedando obligado GPATN a entregar el lote desocupado finalizado el levantamiento de la cosecha o como máximo el día 30 de Junio de 2019. Si por razones de fuerza mayor no se hubiera podido levantar total o parcial la cosecha efectuada en el campo arrendado, GPATN podrá mantener la tenencia del inmueble aún después de la fecha mencionada y hasta tanto culminare la recolección de los frutos pendientes.

<u>CUARTA- DESTINO</u>: En el supuesto de que se acepte la presente, el predio deberá ser destinado exclusivamente a la realización de la cosecha mencionada precedentemente, quedándole prohibida cualquier otra, o la modificación del destino de la explotación. En caso de fuerza mayor, con impedimentos insalvables que impidan la realización de la siembra del maní, las partes podrán considerar un uso alternativo del predio afectado relacionado con la realización de la siembra de soja, maíz o girasol.

QUINTA- MEJORAS. DESCRIPCIÓN: El predio rural descripto en la cláusula primera posee alambrado perimetral y aguadas en buenas condiciones, los que deberán ser conservados por GPATN, salvo el deterioro normal por el buen uso y el transcurso del tiempo. Las mejoras existentes en el predio rural podrán ser utilizadas por GPATN, siempre y cuando dicha utilización responda a una conveniencia o necesidad de la

producción que se efectuare. Sin perjuicio de ello, quedaría prohibido para GPATN efectuar modificaciones, aún en el supuesto que las mismas puedan ser reputadas mejoras, bajo apercibimiento de que, sin derecho de indemnización alguna, sean incorporadas al predio rural, salvo que las mismas puedan ser retiradas sin daño para el inmueble objeto del presente.

SEXTA- SUMINISTRO DE AGUA. UTILIZACIÓN DE LAS MEJORAS: De aceptarse la presente, el OFERENTE se comprometerá a proveer y mantener el suministro de agua necesaria para llevar adelante, en el predio arrendado, las tareas de pulverización para la producción de maní conforme se establece en las Cláusulas Tercera y Cuarta. El OFERENTE deberá dar cumplimiento con esta obligación durante toda la vigencia del contrato.

SEPTIMA - EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA: El OFERENTE declara que el predio que entrega a GPATN ha sido utilizado para la explotación agrícola durante períodos anteriores a la fecha de celebración del presente contrato; por lo que éste recibe el inmueble desmontado sin ser a causa o condición suya. Con esto se deja plena constancia que la empresa GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A, no realiza, fomenta ni exige tareas de desforestación.

OCTAVA- MALEZAS. PLAGAS: Se deja constancia la existencia en el inmueble de las siguientes plagas y malezas: sorgo de alepo, gramón, gramíneas y otras típicas de la región no siendo eventualmente responsabilidad de GPATN extinguirlas, sino tan solo combatirlas. La existencia en el acto de restitución del predio de malezas o plagas, no podrá ser objeto de indemnización alguna para el OFERENTE, no admitiéndose prueba en contrario. Asimismo una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula Tercera, a efectos de prevenir potenciales problema de erosión, el OFERENTE evaluará la siembra de un cultivo de cobertura de invierno en la fracción objeto de la presente.

NOVENA- CESIÓN. OCUPACIÓN POR TERCEROS: En caso de aceptación de la presente en ningún caso se aceptará la cesión total o parcial del presente contrato a terceros, salvo respecto de los casos en que GPATN decida explotar el campo a través del régimen de aparcería rural y deba aportar la tierra, en cuyo caso se encuentra expresamente autorizado. Sin perjuicio de ello, GPATN podrá asimismo utilizar, bajo

Apresamente autorizado: om perjuito

su exclusiva dirección, el servicio de terceros para el trabajo material, siempre y cuando conduzca y dirija la explotación.

DECIMA- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Salvo su obligación de mantener a GPATN en el uso y goce pacífico del inmueble ofrecido en arrendamiento, y de soportar los impuestos y cargas fiscales que graven la fracción objeto del presente, el OFERENTE no será responsable en ningún supuesto por cualquier daño ó accidente que GPATN, sus dependientes, o terceras personas que concurran o transiten por el campo o sus instalaciones, en relación con el objeto de la presente OFERTA, sufran en sus personas o en sus bienes, por la causa que fuera. Además GPATN se deberá comprometer a cumplir con todas las leyes previsionales y tributarias respecto a todos los trabajadores que por cuenta de él eventualmente ingresen a efectuar las labores correspondientes, liberándose el OFERENTE de toda posible obligación sobre el particular.

DECIMA PRIMERA - GARANTIA DE USO. INDEMNIDAD. EL OFERENTE deberá garantizar el uso y goce del predio durante el plazo que dure la presente Oferta, en tal sentido se compromete expresamente a mantener indemne GPATN y a responder por la totalidad de los daños y perjuicios que le ocasione cualquier acción que impida el normal uso y goce del predio y/o la recolección de los frutos.

DECIMA SEGUNDA - DOMICILIOS. JURISDICCIÓN: En caso de ser aceptada la presente OFERTA, el OFERENTE fija como domicilio legal el indicado en el encabezado de la presente, mientras que GPATN fijará su domicilio legal en la calle Reconquista 609, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ellos se tendrán por válidas y vinculantes todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que eventualmente se efectúen, hasta tanto dichos domicilios no seas modificados y, notificada su modificación en forma fehaciente a la parte contraria. Asimismo, para todos los efectos derivados de la presente, tanto el OFERENTE como GPATN se someterán a la competencia de Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción incluso el federal.